



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

quieren, y havan quedado todas las onras, exa-
cias, mercedes, franquicias, libertades, Exem-
ciones, preeminencias, prerrogativas, e inmunida-
des, y todas las otras cosas que por razón de
nuestro oficio debien haver, y gozar, y os deven
ser guardadas; yo recuervo, y as en verdad con-
tado lo que yo, y Salario del anexo, y pestone
ciento, todo bien, y cumplido. Sin faltar cosa
alguna, y sin poner, ni permitir, ni os ponga en
ello duda, embarazo, ni impedim. alguno, pues
yo desde ahora, os recibo, y he por recibido al oficio,
yo doy, y concedo licencia para lo hacer, y exer-
cer como then. el mencionado D. Andres de Ben-
avente caso las Calidades, y Declaraciones que
quedan expresadas, pero en falleciendo este,
no huren mas con vos el oficio, sino con la perso-
na que tubiere nuevo titulo, o Cedula mia para
ello; y lo mismo os canten si se conignare el
importe respectivo a solo esta gracia, respect
aque desde entones deve quedar el oficio sin tal
preeminencia e then. con arreglo a lo por mi
resuelto por punto qual, a consulta del Ciudad mi
Consejo de la Camera de Dize a Septiembre de mil
setecientos noventa y dos. Y tambien con prebenz.
de que quando concurre en lo Ayuntamiento algun
pariente vno, dentro del Segundo grado, namte

